

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por la Dirección de Tesorería Municipal. Sírvase Proveer.

P/Narela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0983

RADICACION: 76-001-31-03-001-1993-11325-00
DEMANDANTE: Hebert Gerardo Sterling
DEMANDADO: Alfredo Pretel Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, allega comunicaciones mediante las cuales da respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 099 del 19 de diciembre de 2016. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegada por la Dirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, referente a la liquidación definitiva de las obligaciones tributarias a cargo del señor ALFREDO PRETEL CASTRO, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por dicha entidad, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

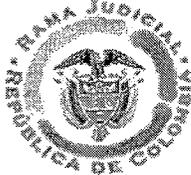
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 60 de hoy
05 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

P/Narela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Abril tres (03) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

P. Manosela B. M. A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1015

RADICACION: 76-001-31-03-001-1994-12310-00
DEMANDANTE: Gustavo de la Cruz Builes
DEMANDADO: Diego Eduardo Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, a través de memorial manifiesta que acepta el cargo de secuestre, por lo que se agregara a los autos para que obre y conste en el sumario.

De otro lado, una vez revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se observa el avalúo comercial del bien objeto de esta causa (folios 350 a 360), antes de correr traslado a dicho avalúo se le requerirá a la parte actora para que aporte el certificado catastral del mismo conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, la manifestación allegada por la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, de que acepta el cargo de secuestre.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No 03 ABR 2017 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
P. Manosela B. M. A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total. Sírvase Proveer.

p/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 288

RADICACION: 76-001-31-03-001-2008-00292-00
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS (cesionario)
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA REYES POTES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado la entidad ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, sin embargo existe solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo promovido por MERCEDES FERNANDEZ ORDOÑEZ contra TERESA ROSERO FUENTES Y SANDRA PATRICIA REYES POTES, con radicación 016-2009-01307-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, tal como obra a folios 53, del segundo cuaderno. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por RF ENCORE SAS (cesionario), frente a SANDRA PATRICIA REYES POTES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRÉTESE la cancelación de los embargos y secuestros ordenados y póngase a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por embargo de remanentes solicitados mediante oficio

Ejecutivo Mixto

RF ENCORE SAS (cesionario) Vs SANDRA PATRICIA REYES POTES



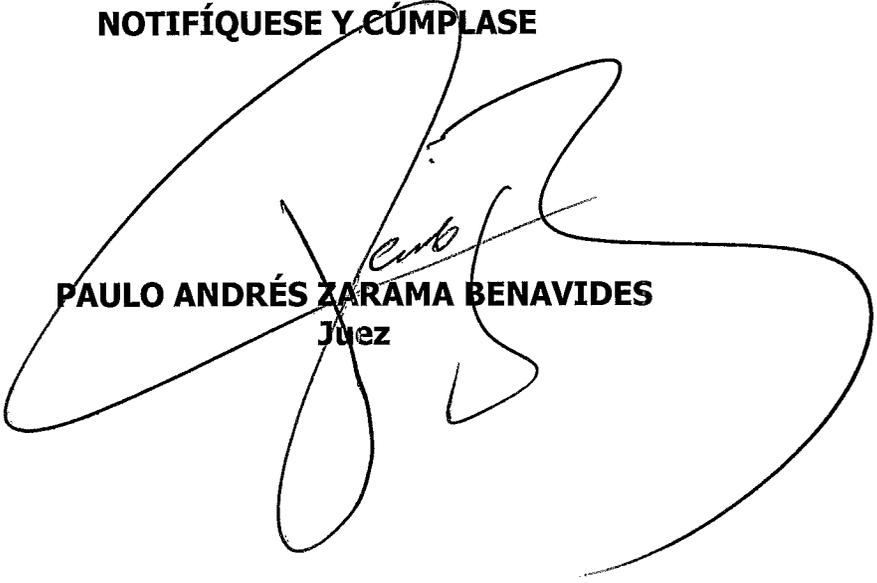
Nº 287 del 13 de febrero de 2014, dentro del proceso ejecutivo promovido por MERCEDES FERNANDEZ ORDOÑEZ contra TERESA ROSERO FUENTES Y SANDRA PATRICIA REYES POTES, con radicación 016-2009-01307-00. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

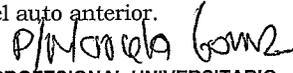
QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, REMÍTASE el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 60 de hoy
15 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

P/ Marcelo Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 0989

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2007-00141-00
DEMANDANTE: Distribuidoras Unidas S.A.
DEMANDADO: Oliver Guillermo Barrera Silva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy
05 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcelo Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

p/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1004

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00445-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JAIME MOJICA BUITRAGO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 166 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.252.190,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 67 de hoy 05 ABRIL 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>p/Marcela Gomez</i>
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

P/Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1021

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00079-00
DEMANDANTE: Luzmith Patricia Mejía Zuluaga
DEMANDADO: María Eugenia Escobar Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

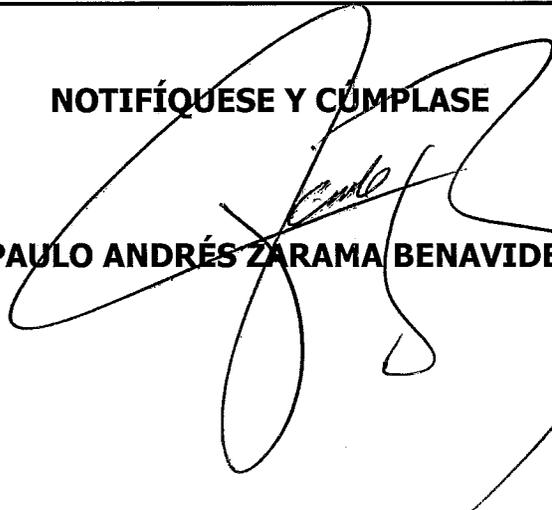
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar la liquidación de costas, en cumplimiento al auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha marzo 17 de 2.017 (fl. 66-67 del presente cuaderno).

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



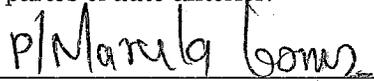
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy
05 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente informando que se encuentra pendiente correr traslado a los avalúos catastrales, incrementados en 50%. Sírvase Proveer.

P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1011

RADICACION: 76-001-31-03-005-2012-00107-00
DEMANDANTE: Italian Beauty Ltda
DEMANDADO: Wilson Ramirez Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que la apoderada judicial de la parte demandante allega avalúos catastrales expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro, de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-203725 y 370-203672, los cuales se incrementaran en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-203725	\$66'734.000	\$33'367.000	\$100'101.000
370-203672	\$10'513.000	\$5'256.500	\$15'769.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy 05 ABR 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No.1005

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00216-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA.
DEMANDADO: JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 53 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.027.400), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 60 de hoy 05 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente informando que se encuentra pendiente correr traslado a los avalúos catastrales, incrementados en 50%. Sírvasse Proveer.

P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1016

RADICACION: 76-001-31-03-007-2008-00094-00
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.
DEMANDADO: Ernesto Feldman Sitlonik
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Septimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúos catastrales expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro, de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-508953 y 370-508787, los cuales se incrementaran en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-508953	\$136'006.000	\$68'003.000	\$204'009.000
370-508787	\$4'542.000	\$2'271.000	\$6'813.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy 05 ABR 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). Se informa que se encuentra pendiente cesión de crédito. Sírvasse proveer.

P. Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0998

RADICACION: 76-001-31-03-007-2008-00200-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A. y otro
DEMANDADO: Luis Hernando Cabrera Lasso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual subrogatario parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, y a favor de PAULO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía # 94.526.276; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el



punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual subrogatario parcial, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que PAULO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía # 94.526.276, comò actual subrogatario parcial dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "cesión de derechos de crédito".

TERCERO: ADVERTIR al nuevo subrogatario parcial, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy
05 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

M. Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver visibles a folios 392-398-410 del cuaderno principal. Sírvasse Proveer.

P/Marcia Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0801

RADICACION: 76-001-31-03-007-2008-00200-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A. y otro
DEMANDADO: Luis Hernando Cabrera Lasso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa el escrito mediante el cual el apoderado judicial del extremo pasivo solicita se sirva definir quién es el verdadero acreedor del señor LUIS HERNANDO CABRERA LASSO, fundamenta su petición en las liquidaciones presentadas por el Banco Popular y por Central de Inversiones CISA, y reitera que la subrogación aceptada a favor del Fondo Nacional de Garantías quien cedió a Central de Inversiones S.A., fue por valor de \$43'548.891, el cual cubre la totalidad de la obligación reconocida en el mandamiento de pago por \$41'666.665, además que el pago recibido por el Banco Popular fue el 29 de noviembre de 2003 antes de la presentación de la demanda.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que mediante auto No. 1014 de fecha 14 de abril de 2015, el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito, resolvió el recurso de reposición el cual fue elevado con la misma argumentación que antecede, interpuesto contra el auto No. 433 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual negó por improcedente la exclusión de la parte ejecutante, solicitada por el extremo pasivo; razón por la cual habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto, y de igual forma reiterarle que para cada actuación tiene los recursos pertinentes y que los mismos deben interponerse en el término establecido por la ley.

De otro lado, la Secretaria de Seguridad y Justicia Inspección de Policía II Categoría del Barrio Terrón Colorado, allega el Despacho Comisorio No. 160 debidamente diligenciado, por lo que se agregara a los autos para que obre en el sumario.



Para finalizar, la apoderada judicial del extremo activo manifiesta que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, denegó la petición efectuada mediante oficio No. 4945 aduciendo que debe ser presentado por la apoderada del proceso, por lo que solicita que se indique que esta es la apoderada judicial en el proceso de la referencia y excluir a CISA S.A. como demandante, por cuanto únicamente representa al Banco Popular S.A., para lo cual aporta el oficio No. 4945 para la corrección correspondiente. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1014 de fecha 14 de abril de 2015, visible a folios 339 a 342 del presente cuaderno, y de igual forma se le reitera que para cada actuación tiene los recursos pertinentes y que los mismos deben interponerse en el término establecido por la ley.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 160 del 3 de noviembre de 2016, devuelto por la Secretaria de Seguridad y Justicia Inspección de Policía II Categoría del Barrio Terrón Colorado, debidamente diligenciado para los efectos consagrados en los Artículos 40 y 52 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR nuevamente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCION DE CATASTRO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-7124222, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente, indicando que el BANCO POPULAR actúa en el presente proceso como demandante y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogataria parcial de este, de igual forma que la Dra. RUTH ORTIZ DE FOLLECO actúa como apoderada judicial de la parte actora BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N° 62 de hoy
05 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
P/ Marcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

P/ María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1024

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2013-00148-00
DEMANDANTE: José Larry Franco Hernández y Otros
DEMANDADO: Clínica Urología Salud S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente remitido por el Juzgado de origen, se constata que el proceso contenido en el mismo, no se ajusta al parámetro especial de competencia señalado el parágrafo 2º del artículo 44 del Acuerdo N° PSAA13-9984 y Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que sea abogado su conocimiento por este Juzgado de Ejecución de Sentencia, debido a que la sentencia dictada no ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy
05 ABR 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

P/ Maribel Gown
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación 985

RADICACION: 76-001-31-03-007-2013-00380-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO
DEMANDADO: PATRICIA GOMEZ BEDOYA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y examinado el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 461 del C.G.P., se verifica que aquel apoderado, no ostenta la facultad de "RECIBIR", exigida para la procedencia de su petición. Por tanto se negará la petición incoada y se requerirá a la parte ejecutante para que allegue poder con la facultad expresa para recibir, conforme lo establece la legislación adjetiva. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue poder con la facultad expresa para **RECIBIR**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, una vez llegue el mentado poder, pase nuevamente el proceso a despacho para desatar de fondo la petición la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En 05 de ABR de 2017 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Maribel Gown
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

P/Murillo bonis
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 0955

RADICACION: 76-001-31-03-009-2009-00362-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A. y FNG
DEMANDADOS: Hay Ideas & Cia Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando autorización especial a nombre del Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL y de la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ para que examinen el expediente, retire oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc., y demás gestiones encaminadas al impulso del proceso, a lo cual se accederá de conformidad con el artículo 26 Decreto Ley 196 de 1971.

Así mismo solicita el reconocimiento de tres dependencias judiciales para lo cual allega las respectivas certificaciones de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización al Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, identificado con C.C. No. 14.259.587 y T.P. 198.088 y a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. 281.936 para que examinen el expediente, retire oficios, despachos comisorios, exhortos,

Ejecutivo

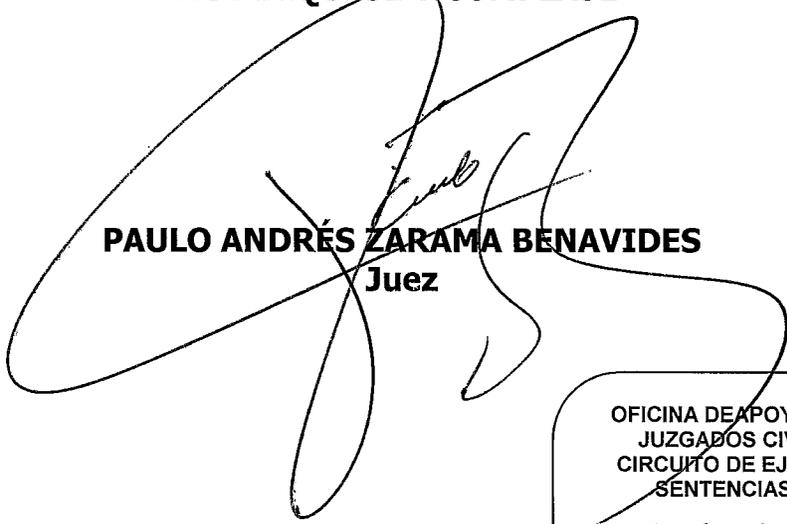
Banco Colpatría S.A. y FNG Vs. Hay Ideas & Cia Ltda y otro



documentos desglosados, certificaciones y demás gestiones encaminadas al impulso del proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a los señores OLMEDO GIL QUESADA, identificado con C.C. No. 1.062.309.658, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA, identificado con C.C. No. 1.144.032.616 y CRISTIAN FELIPE CARRANZA identificado con C.C. 14.639.785, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 60 de hoy
05 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P/ Mercedes Lora
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvase Proveer.

p/ Mercedes Bona
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1003

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00313-00
DEMANDANTE: Banco Popular
DEMANDADO: Darío Javier Moncada Medina y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado procederá de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 05 de julio de 2016, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **CONFIRMAR** la decisión apelada por medio de la cual se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benaides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° *60* de hoy
05 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Marco Bona
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de tramitar. Sírvasse proveer.

P/Martha Lucia
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1017

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2006-00139-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Martha Lucia Garcés Barreto y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita se sirva aprobar la liquidación del crédito presentada con anterioridad.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que mediante auto No. 0195 de fecha 10 de marzo de 2017, se aprobó la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante; razón por la cual habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

De otro lado, allega avalúos catastrales expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro, de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-490219 y 370-490121, los cuales se incrementaran en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en No. 0195 de fecha 10 de marzo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

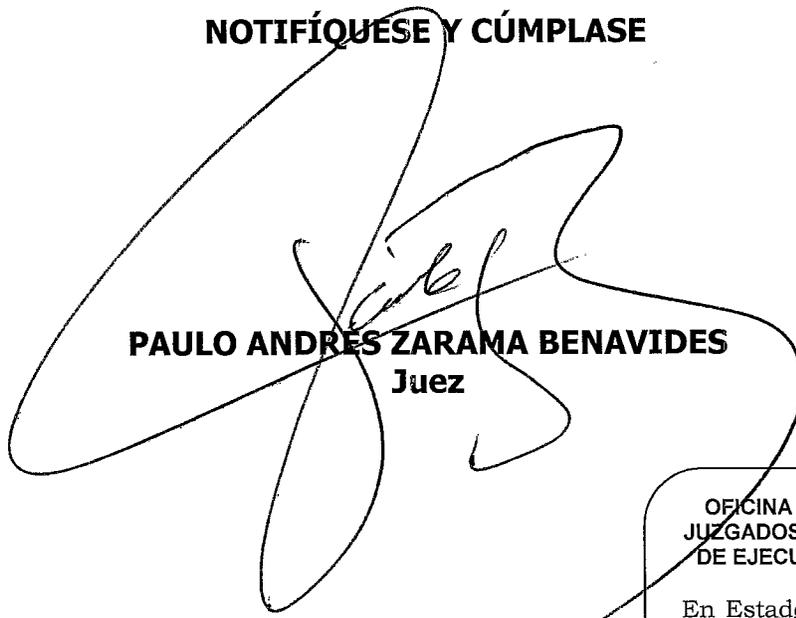
SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-490219	\$58'376.000	\$29'188.000	\$87'564.000



370-490121	\$2'990.000	\$1'495.000	\$4'485.000
------------	-------------	-------------	-------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 60 de hoy
05 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
p/ Marcelo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con providencia en acción de tutela emitida por el Tribunal Superior de este distrito amparando el derecho alegado y ordenando a esta judicatura a dar aplicación al numeral 7º del artículo 530 del CPC. Sírvase Proveer.

P/Marcela Lora
PROFESIONAL UNIVESTITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1061

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00072-00
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADO: Oscar Andrés Solarte
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta que la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia adiada el 29 de marzo de 2017, resolvió tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor EDGAR COLORADO GALLEGO y dejó sin efecto las providencias del 1 de agosto y 21 de noviembre de 2016, además ordenó proferir una nueva decisión en la que se de aplicación al numeral 7º del artículo 530 del CPC, así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P. se dispondrá obedecer y cumplir la orden impartida por el superior.

Por otro lado, revisado el plenario vemos a folios 117 que se **aprobó la diligencia de remate** efectuada el 27 de mayo de 2015, providencia notificada en estados el día **3 de julio de 2015**, igualmente se encuentra que el vehículo objeto de remate se **entregó al adjudicatario el 3 de julio de 2015**, lo anterior se concluye por que la entidad que administra el parqueadero donde se encuentra el vehículo le está cobrando al rematante por bodegaje en la factura arrimada al plenario desde el día 12 de marzo de 2013 hasta el 3 de julio de 2015, extrayéndose que hasta dicha fecha el automotor se encontró en dichas instalaciones, no existiendo circunstancia para que los mismos cobren hasta dicha fecha si el vehículo continuará permaneciendo en dichas instalaciones. Acto seguido tenemos que el 7 de julio y el 18 de septiembre de 2015 (folios 142), la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega del producto del remate y finalmente encontramos que el adjudicatario mediante memorial allegado a la secretaria el día 21 de septiembre de 2015 (folios 140) eleva petición para el reintegró de los gastos, la cual se allegó sin comprobar que los mismos se han pagado, motivo por el cual es negada, obligando al rematante a pagar los recibos allegados, y una vez pagados procedió a solicitar nuevamente el reintegro el 28 de octubre de 2015 (fls.154).

Ahora bien, tomando en cuenta lo referenciado y que la sentencia constitucional dejó sin efecto las providencias del 1 de agosto y 21 de noviembre de 2016, mediante las cuales el despacho negó la devolución de los dineros al adjudicatario y no repuso dicha negativa, revocó la entrega de los dineros al acreedor, denegó por improcedente el recurso de apelación y advirtió al adjudicatario para que actúe a través de apoderado judicial, respectivamente, se hace preciso ordenar el reintegro de los gastos al adjudicatario y la entrega del producto del remate al acreedor, peticiones encontradas a folios 140 y 142 respectivamente, de conformidad con la interpretación realizada por el Tribunal Superior del numeral 7º del artículo 530 del CPC, el juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Sentencia N° 31 adiada el 29 de marzo de 2017, en la cual resolvió tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor EDGAR COLORADO GALLEGO y dejó sin efecto las providencias del 1 de agosto y 21 de noviembre de 2016, además ordenó proferir una nueva decisión en la que se de aplicación al numeral 7° del artículo 530 del CPC, en consecuencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a favor del adjudicatario señor EDGAR COLORADO GALLEGO identificado con C.C N° 10.558.903, la suma de:

- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2010 N°22554343:\$ 90.600.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2011 N°22554342:\$ 87.000.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2012 N°22554341:\$ 91.200.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2013 N°22554340:\$ 98.300.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2014 N°22554339:\$ 155.100.00
- ❖ Factura pago parqueadero: \$5.000.000.00

Para un total de \$5.522.200, al ser él adjudicatario del vehículo de placas VKK156 y al acreditar su pago.

Para lo cual deberá entregarse a favor del señor EDGAR COLORADO GALLEGO el depósito N° 469030001844874 por valor de \$4.000.000.

Ordenar el fraccionamiento del depósito N° 469030001844877 de \$3.050.000.00, en \$1.522.200 y \$1.527.800, ordenando entregarse a favor del señor EDGAR COLORADO GALLEGO el depósito por valor de \$1.522.200, para completar la suma de \$5.522.200.

TERCERO: ENTRÉGUESE a favor de la abogada ejecutante MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con C.C N° 31.847.616, la suma de \$1.527.800, la cual saldrá del depósito fraccionado N° 469030001844877, por valor de \$3.050.000, por concepto del producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 60 de hoy
09/ABR/2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/Natela *bonz*
PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Abril Tres (03) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones allegadas por el Banco Agrario. Sírvase Proveer.

p/ Mercedes Lomas
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1012

RADICACION: 76-001-31-03-013-2009-00162-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa
DEMANDADOS: Alvaro Yuri Marin y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Abril Tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa la respuesta del Banco Agrario, en la cual suministra la relación de depósitos judiciales asociados a Álvaro Yuri Marín y Miguel Parmenio Zambrano Lombana identificados con C.C. 94.455.708 y 12.908.986. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes, lo comunicado por el Banco Agrario, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ⁶⁰ de hoy
05 ABR 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Mercedes Lomas
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

P. Marcela Lopez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1026

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00244-00
DEMANDANTE: Carlos Alfonso Varela García
DEMANDADO: Jimmy Paz Castillo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte se observa Oficio No. 08-0517 del 28 de febrero de 2017, enviado a este Despacho por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que solicitan embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar al demandado CARLOS ALFONSO VARELA GARCÍA, el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe solicitud con antelación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la demandada, NO SURTE EFECTOS, por haberse tomado nota con anterioridad de una petición en igual sentido al interior de este proceso, proveniente Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y del Juzgado



Tercero Laboral del Circuito de Palmira, las cuales permanecen vigentes. Líbrese por secretaría la comunicación del caso y con la información correspondiente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-435479	\$123.513.000	\$61.756.500	\$185.269.500
370-435528	\$11.254.000	\$5.627.000	\$16.881.000
370-435582	\$1.799.000	\$ 899.500	\$2.698.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 60 de hoy 05 ABR 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica las partes el auto anterior.

P/Marcela Torres
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado del ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

P/Marcia boumy
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Inter. 289

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00263-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente, Fondo Nacional De Garantías
DEMANDADO: Autoservicio El Baratón Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el apoderado judicial de la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, aclarando, que a pesar que este ejecutante perseguía los pagarés N° 240004865, 240003921 y 240004865, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. pagó de los tres pagarés antes referenciados la suma de \$22.491.385, por tanto, se ordenará la terminación del proceso respecto del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A. y se continuara la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de \$22.491.385, no siendo procedente el desglose de los títulos valores al ejecutado hasta tanto el proceso termine por pago total de la obligación. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, frente a AUTOSERVICIO EL BARATON LTDA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CONTINUÉSE la ejecución en contra del AUTOSERVICIO EL BARATÓN LTDA y a favor del acreedor subrogatorio parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$22.491.385.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para que proceda a otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En el Estado de N° 105 de hoy
105 ABR 2017, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/Marcia boumy
PROFESIONAL UNIVERSITARIO